



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2 oficina 207

2019-00283-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0304

RADICACIÓN AUTO No.: 76-834-40-03-007-2019-00283-00

PROCESO EJECUTIVO -para la Efectividad de la Garantía Real-

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DÉMANDADA: CLAUDIA LILIANA RAMÍREZ CORTÉS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle del Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO DE OCCIDENTE** por intermedio de apoderada judicial instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** -para la Efectividad de la Garantía Real Prenda- en contra de **CLAUDIA LILIANA RAMÍREZ CORTÉS**, el despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 1563 del 04 de junio de 2019, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia al demandado se llevó a cabo por correo electrónico enviado el 30 de octubre de 2021, con los anexos ordenados de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020; quien no se pronunció dentro del término legal. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del artículo 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo, pagaré No. 7210298779 del 13 de junio del 2019, por el valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$64.147.300,00)** M/cte, cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso y 621, 709 y 780 Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2 oficina 207

2019-00283-00

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO DE OCCIDENTE** contra **CLAUDIA LILIANA RAMÍREZ CORTÉS** por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de CINCO MILTONES DE PESOS cte. (\$ 5.000.000)
M/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: ANEXAR para que obre constancia en el expediente, las diligencias de notificación adelantadas por el apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación No. 2019-00283-00

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA 09 FEB 2022 Hoy <u>09 FEB 2022</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>021</u> LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario.</p>
--